



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL DIVISORIO

Radicación: 154664089001.2023.00113.00
Demandante: BLANCA HERNANDEZ - JHON GOMEZ - LUIS GOMEZ
Demandado: FABIO ANDRES GOMEZ

BLANCA HERNANDEZ CARRILLO - JHON GOMEZ - LUIS GOMEZ mediante apoderado, presentan demanda verbal declarativa divisoria en contra de FABIO ANDRES GOMEZ, quien es representado por su progenitora YOLANDA RINCON, a través del correo electrónico institucional, el día 21 de noviembre de los corrientes.

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 406 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 No 2° del CGP.
2. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 26 numeral 4° del CGP, el certificado de avalúo del predio aportado no tiene relación con esta litis.
3. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 406 del CGP.
4. El folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis debe ser actualizado, su expedición no debe ser mayor a un mes, para verificar posibles cautelas y que el mismo cumpla lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 406 parte final del CGP.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal divisoria de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Jairo Téllez en los términos y condiciones del memorial poder otorgado.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 40
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 30 de noviembre de 2023
Notificado hoy: 1 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jrpmalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e165e8e3ce5763eaa50dd03fe64dca401b0a0af6a0845fd733771c0c4558b8bd**

Documento generado en 29/11/2023 09:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO CIVIL No 11

Auto de fecha: 16 de julio de 2020
Notificado hoy: 17 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria